



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA **N° 141-2021-UNIFSLB/CO**

Bagua, 13 de abril de 2021.

VISTO:

El Informe N° 043-2021-UNIFSLB/CO/P/OAJ, de fecha 06 de abril de 2021, Informe N° 053-2021-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 19 de febrero de 2021, Informe N° 123-2021-UNIFSLB/DGA-UABAST, de fecha 15 de febrero de 2021, y el Acta de Sesión Extraordinaria N° 045-2021-UNIFSLB/CO, de fecha 13 de abril del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que: *"la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*;

Que, todas las Entidades Públicas, están sometidas al orden e imperio de la Ley, en este entender, el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°. 27444, referido al Principio de Legal, señala: *"las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas, y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Que, el artículo 8° de la Ley N°. 30220, Ley Universitaria; establece que: *"el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo, y económico"*;

Que, mediante el artículo 1° de la Ley N° 29614, se crea la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en el Distrito de Bagua, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas.; cuyo fin es atender la formación profesional integral, la investigación científica y las actividades de extensión cultural propias de la zona;

Que, el primer y segundo párrafo del artículo 29° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, estable que: *"aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad"*;

Que, esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, Reglamentos y Documentos de Gestión Académica y Administrativa de la Universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan;

Que, el literal e) del acápite 6.1.3 del inciso 6.1 de las Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en





RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA **N° 141-2021-UNIFSLB/CO**

Bagua, 13 de abril de 2021.

Proceso de Constitución, aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, de fecha 18 de mayo de 2017, establece que una de las funciones de la Comisión Organizadora es: "emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia";

Que, con fecha 11 de agosto de 2020, el Comité de Selección adjudicó la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° SM3-2020-UNIFSLB/3CS-3 TERCERA CONVOCATORIA para la CONVOCATORIA DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO: "PLAN DIRECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUÍA DE BAGUA" EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE USO DE RECURSOS (PUR), a Ulises Cajan Villanueva; por un monto contractual ascendiente a S/. 130,000.00 (Ciento treinta mil con 00/100 soles);

Que, con fecha 26 de agosto de 2020, la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, suscribió el Contrato N° 010-2020-UNIFSLB/DGA/ULSG, de servicio de consultoría con el Sr. Ulises Cajan Villanueva, para la elaboración del estudio: "PLAN DIRECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUÍA DE BAGUA" EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE USO DE RECURSOS (PUR), por un monto de S/. 130,000.00 (Ciento treinta mil con 00/100 soles); monto que será cancelado de la siguiente forma: - Por el Entregable 01: Plan de Trabajo, se cancelará el 30% del monto contractual, equivalente a S/. 39,000.00 (treinta y nueve mil con 00/100 soles) previa conformidad de la Unidad Formuladora de la UNIFSLB; - Por el Entregable 02: Estudios Complementarios, se cancelará el 70% del monto contractual, equivalente a S/. 91,000.00 (Noventa y uno mil con 00/100 soles) previa conformidad del Estudio por parte de la Unidad Formuladora de la UNIFSLB. De otro lado resulta necesario mencionar; de conformidad a la Cláusula Quinta del Contrato el plazo de ejecución del presente contrato es de ciento quince (115) días calendario computables desde el siguiente día de su suscripción, el cual está dividido de la siguiente manera: para el Entregable N° 01, veinticinco (25) días calendario incluido presentación, revisión y levantamiento de observaciones; y para el Entregable 02, noventa (60) días calendario. En tanto, el inicio de la ejecución fue el 27 de agosto y culminó el 19 de noviembre de 2020, dando un total de 85 días calendario. No obstante, es necesario mencionar que no estamos contabilizando los 30 días sobrantes, toda vez que, ese plazo es concerniente a la revisión por parte de la Entidad y levantamiento de observaciones por parte del consultor;

Que, con Carta N° 19-2020/UCV, de fecha 24 de noviembre, el Ing. Ulises Cajan Villanueva, alcanza a la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua; el Entregable N° 02 – "PLAN DIRECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUÍA DE BAGUA" EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE USO DE RECURSOS (PUR), el mismo que contiene Estudio Geológico, estudio Antropológico, Estudio Paisajista de Flora y Fauna, Estudio Topográfico, Estudio Hidrológico, Maqueta Virtual y Otros;

Que, mediante Informe N° 007-2020-UNIFSL-B/PCO/DGA/JUF, de fecha 21 de diciembre de 2021, el Jefe de la Unidad Formuladora informa que el Consultor ha incurrido en cinco (05) días de retraso; toda vez que, habiendo verificado los plazos ha advertido que: el Entregable N° 02, tiene un plazo para su presentación de 85 días, y éste tenía que





RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA **N° 141-2021-UNIFSLB/CO**

Bagua, 13 de abril de 2021.

presentarse por muy tardar hasta el 19 de noviembre de 2020; sin embargo, el Consultor ha presentado el 24 de noviembre del mismo año, lo que ha generado un retraso de cinco (05) días;

Que, mediante Informe N° 085-2021-UNIFSLB/DGA-UABAST, la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, aplica la Penalidad Máxima al Consultor por el monto de S/. 13,000.00 (Trece mil con 00/100 soles). Penalidad aplicada de conformidad al numeral 161.2 del artículo 161° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del estado; esto es, el 10% del monto contractual;

Que, mediante Carta N° 02-2021/UCV, de fecha 09 de febrero de 2021, el Contratista presenta su descargo concerniente a la aplicación de la penalidad por atraso en la presentación en el Entregable N° 02: Estudios Complementarios del "PLAN DIRECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUÍA DE BAGUA" EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE USO DE RECURSOS (PUR). Asimismo, con Informe N° 013-2021-UNIFSLB/PCO/DGA-UABAST, de fecha 10 de febrero de 2021, la Unidad Formuladora de la UNIFSLB, solicita pronunciamiento respecto a la penalidad aplicada por el Órgano Encargado de las contrataciones;

Que, mediante Informe N° 123-2021-UNIFSLB/DGA-UABAST, de fecha 15 de febrero de 2021, la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, absuelve descargo sobre la penalidad aplicada al Consultor por los cinco (05) días de retraso en la presentación del Entregable N° 02; aplicándole una penalidad total por mora, la suma de S/. 1,895.83 (Mil ochocientos noventa y cinco con 83/100 soles);

Que, mediante Informe N° 053-2021-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 19 de febrero de 2021, la Dirección General de Administración de la UNIFSLB, opina que: la penalidad aplicada por el órgano encargado de las contrataciones, se encuentra conforme a los términos previstos en el Contrato N° 010-2020-UNIFSLB/DGA/ULSG; asimismo, recomienda opinión legal del Director de Asesoría Jurídica de la UNIFSLB;

Que, mediante Informe N° 043-2021-UNIFSLB/CO/P/OAJ, de fecha 06 de abril de 2021, el Abg. W. Luis Bravo Montalvo, Director de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, opina: es procedente aplicar la penalidad por mora al Consultor Ulises Cajan Villanueva, por retraso en la presentación del Entregable N° 02: Estudios Complementarios del "PLAN DIRECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUÍA DE BAGUA" EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE USO DE RECURSOS (PUR), relacionado con el Contrato N° 010-2020-UNIFSLB/DGA/ULSG. Opinión estipulada en razón a: **a)** con arreglo al numeral 161.1 del artículo 161° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las cuales deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria. En este orden, es la Entidad quien prevé en los documentos de





RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 141-2021-UNIFSLB/CO

Bagua, 13 de abril de 2021.

procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades reguladas conforme a lo establecido en los artículos 162° y 163° del Reglamento; **b)** Tratándose de penalidad por mora, y de las otras penalidades, la finalidad de establecer dichas penalidades es desincentivar el incumplimiento del contratista, así como resarcir a la Entidad por el perjuicio que le hubiera causado tal incumplimiento o el retraso en la ejecución de las prestaciones a su cargo;

Que, sin perjuicio de lo antes mencionado, debemos entender que lo que se busca al aplicar la penalidad por mora, es incentivar al contratista a cumplir con los plazos establecidos en el contrato; por lo que sanciona el retraso en la ejecución de las prestaciones a cargo de los contratistas, constituyéndose como el mecanismo coercitivo idóneo para asegurar el cumplimiento oportuno de las obligaciones asumidas por ellos, sin perjuicio también de cumplir una función resarcitoria de los eventuales daños y perjuicios que el contratista haya ocasionado a la Entidad con su cumplimiento tardío, la cual concibe como un mecanismo destinado a fijar la reparación en caso de incumplimiento, y siempre que este incumplimiento sea imputable al deudor;

Que, respecto a la penalidad por mora, el numeral 162.1 del artículo 162° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante Reglamento), "en caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de retraso. La penalidad se aplica se calcula de la siguiente manera. Penalidad diaria=0.10 x monto vigente/F x plazo vigente en días, donde F tiene los siguientes valores: a) para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.4 (...). Que, en nuestro caso se tiene, que el Contratista ha incurrido en retraso de cinco (5) días, por lo que frente al retraso del contratista en la entrega parcial del Entregable N° 02 equivalente a S/. 91,000.00 (Noventa y uno mil con 00/100 soles) por corresponder al 70% del contrato, y estando aun plazo parcial del contrato de sesenta (60) días, se debe aplicar la penalidad por mora la suma de S/. 1,895.83 (Mil ochocientos noventa y cinco con 83/100 soles) al Consultor Ulises Cajan Villanueva; en virtud del artículo 161° y 162° del Reglamento precitado;

Que, visto en el Acta de Sesión Extraordinaria N° 045-2021-UNIFSLB/CO, de fecha 13 de abril de 2021, habiendo sesionado la Comisión Organizadora en pleno, mediante videoconferencia, en mérito a la dación de la Resolución Viceministerial Nro. 105-2020-MINEDU, de fecha 16 de Junio del 2020, y disposiciones complementarias de SERVIR mediante las cuales se prioriza el trabajo remoto, en aras de prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, luego de analizar el contenido de los párrafos glosados, el pleno, por Unanimidad acordó: **APLICAR** la penalidad por mora al Consultor Ulises Cajan Villanueva por retraso en la presentación del Entregable N° 02: Estudios Complementarios del "PLAN DIRECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUÍA DE BAGUA" EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE USO DE RECURSOS (PUR), la suma de S/. 1,895.83 (Mil ochocientos noventa y cinco con 83/100 soles); por lo que se procede a emitir el presente acto Resolutivo;





RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA **N° 141-2021-UNIFSLB/CO**

Bagua, 13 de abril de 2021.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 40-2021-UNIFSLB/CO, de fecha 01 de febrero de 2021, se resuelve encargar de oficio la Vicepresidencia Académica de la UNIFSLB, al Dr. Raúl Antonio Beltrán Orbegoso, a partir del 01 de febrero de 2021 hasta cuando el Ministerio de Educación MINEDU designe al nuevo Representante de la Vicepresidencia Académico de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua;

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la Ley N° 29164, Ley que crea a la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Resolución Viceministerial N° 088-2017 MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 075-2019-MINEDU y el Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua;

SE RESUELVE:

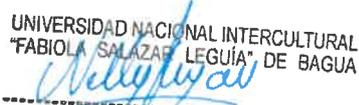
ARTÍCULO PRIMERO. – **APLICAR** la penalidad por mora al Consultor Ulises Cajan Villanueva por retraso en la presentación del Entregable N° 02: Estudios Complementarios del "PLAN DIRECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUÍA DE BAGUA" EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE USO DE RECURSOS (PUR), la suma de S/. 1,895.83 (Mil ochocientos noventa y cinco con 83/100 soles), a la luz del artículo 161° y 162° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

ARTÍCULO TERCERO. – **NOTIFICAR** la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad e interesados, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO. - **DISPONER** a la Oficina de Tecnologías de la Información de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, realice la publicación de la presente resolución en el portal web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE;

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA


Dra. María Nelly Luján Espinoza
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA


ABOG. W. LUIS BRAVO MONTALVO
SECRETARIO GENERAL (E)
ICAL N° 1118